



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 17 DE MAYO DE 2024.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las once horas y treinta minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DIAS:

- ORDINARIA DEL DIA 6 DE MAYO DE 2.024.

- EXTRAORDINARIA DEL DIA 10 DE MAYO DE 2.024.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local le día 6 de mayo de 2024 y de la sesión Extraordinaria del día 10 de mayo de 2024.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE GARAJE COMUNITARIO, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED], [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para apertura de garaje comunitario en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 39/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe de la Ingeniera Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada.

3º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE PISCINA COMUNITARIO, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para apertura de piscina comunitaria en C/ [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 38/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe de la Ingeniera Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada.

4°.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE LOCAL PARA VENTA DE ALIMENTACION DE PRODUCTOS LATINOS NO PERECEDEROS, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED], para la actividad de venta de alimentación de productos latinos no perecederos en local situado en la C/ [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] para la actividad de venta de alimentación de productos latinos no perecederos en local situado en la C/ [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

5°.- SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE BAR-RESTAURANTE, EN LA PLAZA DE SEGOVIA, A INSTANCIA DE P., S.L.

Atendido el expediente de declaración responsable de cambio de titularidad de actividades económicas tramitado a instancia de P., S.L., para la actividad de bar-restaurante en Pza. de Segovia, del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED] que anteriormente figuraba a nombre de [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de cambio de titular de actividades económicas presentada por P., S.L., para la actividad de bar-restaurante en Pza. de Segovia, del municipio de Navalcarnero.*

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.*

CONTRATACION.

6°.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN UNA PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL (PARCELA PUNTO LIMPIO), DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 041CD24, relativo al contrato de concesión demanial para la instalación de una estación base de telefonía móvil en una parcela de titularidad municipal (parcela Punto Limpio),



de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnica de Administración General de fecha 8 de mayo de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 041CD24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de concesión demanial para la instalación de una estación base de telefonía móvil en una parcela de titularidad municipal (parcela Punto Limpio), de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la concesión demanial para la instalación de una estación base de telefonía móvil en una parcela de titularidad municipal (parcela Punto Limpio), de Navalcarnero (Madrid).

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Nuevas Tecnologías y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN ESCENARIO PORTÁTIL.

Visto el expediente 037SUM24- GestDoc 4582/2024, relativo al contrato para la adquisición de un escenario modular desmontable y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 6 de mayo de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º de la LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de cuanto antecede y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 037SUM24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la adquisición de un escenario modular desmontable.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 37.026 euros, IVA incluido.

TERCERO.- Iniciar procedimiento de licitación, procediéndose a publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la adquisición de un escenario modular desmontable.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Cultura y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

8º.- AUTORIZAR LA CESIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS PARA LA DEFENSA Y ASESORAMIENTO JURÍDICO POR ABOGADO EN EJERCICIO EN MATERIA DE DERECHO PENAL SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DERECHO CONTABLE, LOTES 1 A 7.

Vista la propuesta de Alcaldía, en relación al informe nº 068/2024, de fecha 14 de mayo, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 29-06-2020 se formalizó el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS PARA LA DEFENSA Y ASESORAMIENTO JURÍDICO POR ABOGADO EN EJERCICIO EN MATERIA DE DERECHO PENAL SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DERECHO CONTABLE, PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), LOTES 1 A 7 (AMBOS INCLUSIVE) entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y DESPACHO DE LISTA ABOGADOS, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL

II.- Con fecha 4-04-2024 y nº de registro de entrada 3473/2024 se presenta escrito por DESPACHO DE LISTA ABOGADOS SCP donde expone lo siguiente:

| | |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asunto: | Consentimiento de cesión de contrato nº EXPEDIENTE 077SER19 |
| Expone: | Que en fecha 23/6/2020 se firmó con el Ayuntamiento de Navalcarnero contrato denominado: SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS PARA LA DEFENSA Y ASESORAMIENTO JURÍDICO POR ABOGADO EN EJERCICIO EN MATERIA DE DERECHO PENAL SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DERECHO CONTABLE, PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), LOTES 1 A 7 (AMBOS INCLUSIVE), tramitado con el nº EXPEDIENTE 077SER19. De los 7 lotes adjudicados, solo quedan por concluir 2, ejecutados en más de un 20%, los lotes 1 y 4. Y en fecha 17/1/2024 se presentó por sede electrónica REGAGE24e00004058052 la escritura de cesión del referido contrato a favor de CONCEJO ABOGADOS, S.L.P., formalizada en escritura pública de fecha 27/12/2023 protocolo 7.325 del Notario de Madrid [REDACTED] que se adjunta, cesión que está condicionada a la aceptación y autorización del Ayto. de Navalcarnero, si que se haya dictado resolución aceptando y autorizando dicha cesión. |
| Solicita: | Se autorice la cesión del referido contrato a favor de CONCEJO ABOGADOS, S.L.P., formalizada en escritura pública de fecha 27/12/2023 protocolo 7.325 del Notario de Madrid [REDACTED] que se adjunta, cesión que está condicionada a la aceptación y autorización del Ayto. de Navalcarnero. |

Se adjunta ESCRITURA DE CESIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO DE ABOGADOS OTORGADA POR "[REDACTED]" Y "[REDACTED]" con nº de protocolo [REDACTED]. En dicho documento se acuerda que [REDACTED] cede a [REDACTED] la cesión en los derechos dimanantes del contrato administrativo para la prestación de servicios jurídicos especializados para la defensa y asesoramiento jurídico por abogado en ejercicio en materia de derecho penal sobre delitos contra la administración pública y derecho contable, para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), lotes 1 a 7 (ambos inclusive).

III.- Con fecha 11-04-2024 y nº de registro de salida 2998/2024, se requiere a [REDACTED] para que presente la siguiente documentación:

1º) Compromiso firmado por [REDACTED], donde se comprometa a que la continuidad en la ejecución de los lotes se llevará a cabo por los profesionales señalados en el contrato administrativo formalizado el 29-06-2020. En caso contrario, las cesiones pretendidas no podrán ser autorizadas, ya que las cualidades técnicas o profesiones de las personas encargadas de la ejecución fueron determinantes en su adjudicación.

2º) Documentación fehaciente de que se ha ejecutado al menos el 20% de los lotes que se pretenden ceder.

3º) Documentación acreditativa de la solvencia de [REDACTED] y de no estar incurso en causas de prohibición de contratar.

IV.- Con fecha 25-04-2024 y nº de registro de entrada 4242/2024, [REDACTED] atiende el requerimiento.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa de aplicación

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

II.- Cesión de contrato

El régimen jurídico de la cesión de contratos se regula en el artículo 214 de la LCSP/17. Este precepto señala lo siguiente:

1. Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del



adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos en el párrafo siguiente.

A tales efectos, los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando los pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerán la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.

2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

La cláusula VIII.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señala lo siguiente:

“ VIII.1. Cesión del contrato.

De conformidad con el Artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En este caso, no habrá lugar a la cesión del contrato ya que las cualidades profesionales del adjudicatario será la razón determinante de la adjudicación”

En el caso que nos ocupa las cualidades técnicas o profesionales de las personas encargadas de la ejecución del contrato fueron determinantes en la adjudicación de los lotes del contrato, tal y como se desprende de los criterios de adjudicación aplicados.

En efecto, la cláusula 11ª del PCAP-Anexos dispone lo siguiente:

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

11.1. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA OBJETIVA (sobre C):

Para cada uno de los lotes (asuntos):

- 1) *Experiencia profesional general a partir del mínimo de 8 años, a razón de 0,75 puntos por año completo, hasta un máximo de 10 puntos.*
- 2) *Experiencia profesional específica en litigios sobre prevaricación administrativa, malversación de caudales públicos, fraude a la administración, falsedad documental, tráfico de influencias, cohecho, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, o bien en 3 procesos ante la jurisdicción contable. A razón de 0,5 puntos por cada asunto defendido, salvo que cuente con sentencia favorable en cuyo caso se valorará con 1 punto, hasta un máximo de 20.*
- 3) *Experiencia profesional en asuntos de derecho penal económico diferentes de la tipología antes enumerada, durante toda la trayectoria profesional. A razón de 0,5 puntos hasta un máximo 5.*
- 4) *Experiencia profesional en litigios o dictámenes sobre Derecho Administrativo. A razón de 0,5 puntos por actuación, hasta un máximo de 5 puntos.*
- 5) *Experiencia profesional en litigios de derecho de la construcción. A razón de 0,5 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.*
- 6) *Experiencia profesional en litigios sobre derecho mercantil. A razón de 0,5 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.*
- 7) *Titulaciones académicas expedidas por Universidades públicas o privadas, Administración Pública o Colegios Profesionales, del abogado encargado directamente de la ejecución del contrato, a razón de 3 puntos por cada curso afín a la tipología de asuntos objeto del contrato superior a 200 horas; 1 punto por cada curso afín de entre 50 y 200 horas; y 0,25 puntos para cada curso afín de entre 8 y 50 horas. Hasta un máximo de 5 puntos.*
- 8) *Proposición económica. Ponderará 20 puntos sobre 100. Fórmula aplicable: Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula: $P = PB \times OM/ON$. Siendo P: puntos asignados a cada oferta, OM: oferta menor, ON: oferta concurrente.*

11.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR (sobre B):

Para cada uno de los lotes:

a) *Criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor*

Ponderación: 25 puntos sobre 100

Memoria en la que se analice la actuación del letrado licitador o adscrito a la ejecución del contrato en varios de los asuntos que hayan dirigido. Los parámetros para valorar la memoria serán la cuantía de los pleitos, su complejidad, la trascendencia jurídica del pronunciamiento, la calidad técnico-jurídica de la argumentación en los escritos procesales. Se atenderá a la calidad técnico-jurídica de los informes o dictámenes presentados. Asimismo, será considerada la calidad expositiva del análisis crítico ofrecida por el letrado en la propia memoria.

La adjudicación de los contratos (lotes) resultó de la siguiente forma:



- Lote 1: Alcance C-40-2018, contable:

() por un importe total de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS (8.229,21 €), IVA incluido.

- Lote 2: Paso de Semana Santa, penal:

() por un importe total de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (5.432,90 €), IVA incluido.

- Lote 3: Paso de Semana Santa, contable:

() por un importe total de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.386,79 €), IVA incluido.

- Lote 4: Pintados y lacados al horno talanqueras, penal:

() por un importe total de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (5.432,90 €), IVA incluido.

- Lote 5: Pintados y lacados al horno talanqueras, contable:

() por un importe total de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.386,79 €), IVA incluido.

- Lote 6: Colegio de Ntra. Sra. De la Concepción, penal:

() por un importe total de CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (5.518,81 €), IVA incluido.

- Lote 7: Museo Almazara, penal:

() por un importe total de CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (5.518,81 €), IVA incluido.

- () presenta declaración responsable donde señala lo siguiente:

“No se va a producir cambio de ninguno de los letrados adscritos a la ejecución del contrato, como veremos a continuación. Igualmente se COMPROMETE a que la continuidad en la ejecución de los lotes se llevará a cabo por los profesionales señalados en el contrato administrativo formalizado el 29/2/2020, todos ellos miembros de () [sic].

Además aporta documentación acreditativa de haberse ejecutado al menos el 20% de cada uno de los lotes y documentación acreditativa de la solvencia exigida en el PCAP.

III.-Órgano competente

El órgano competente para autorizar la cesión del contrato es la Junta de Gobierno Local.” [sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar la cesión del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS PARA LA DEFENSA Y ASESORAMIENTO JURÍDICO POR ABOGADO EN EJERCICIO EN MATERIA DE DERECHO PENAL SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DERECHO CONTABLE, LOTES 1 A 7 (AMBOS INCLUSIVE), a favor de ()

SEGUNDO.- Notificar la presnete resolución a () y a ()

TERCERO.- Dar traslado de la presnete resolución al Departamento Jurídico del Ayuntamiento, a Intervención y Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

RECURSOS HUMANOS.

9º.- CAMBIAR LA COMPOSICIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL PROGRAMA TEMPORAL “OFICINA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE CAMBIOS NORMATIVOS EN EL ÁMBITO URBANÍSTICO Y PLANEAMIENTO”.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, el pasado 8 de abril comenzó el programa temporal denominado “Oficina Técnica para la aplicación de cambios normativos en el ámbito de Urbanismo y Planeamiento”, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno local del día 31 de enero 2024.

Para la ejecución y cumplimiento de los objetivos previstos en la memoria que obra en el expediente – GD Núm. 14343/2023, consta el siguiente personal:

| NÚMERO | RÉGIMEN | GRUPO/SUBGRUPO | CD | |
|-----------|--------------------|----------------------|----|--------|
| CATEGORÍA | JURÍDICO | | | |
| 1 | Arquitecto | Funcionario Interino | A1 | 28 (*) |
| 1 | Arquitecto | Funcionario Interino | A1 | 26 |
| 1 | Arquitecto Técnico | Funcionario Interino | A2 | 24 |
| 1 | Ingeniero Superior | Funcionario Interino | A1 | 28 |
| 1 | Delineante | Funcionario Interino | C1 | 18 |

(*) Desempeñará además de las tareas propias de su especificidad, la dirección, coordinación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos en la memoria.

A la vista de la propuesta suscrita por la Concejal-Delegada de urbanismo y Patrimonio del día 9 de mayo 2024, de reconvertir la denominación del puesto con la categoría de Arquitecto, CD 28, a la de Director-Gerente, con las retribuciones que viene percibiendo el funcionario interino que la ocupa. Dicha modificación no comporta gasto alguno, por ello de conformidad con el RD 424/2017, no precisa ser objeto de fiscalización y visto el informe-propuesta de la Técnico de RR.LL. del 9 de mayo 2024.

En virtud de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Cambiar la composición del personal adscrito al programa temporal “Oficina Técnica para la aplicación de cambios normativos en el ámbito Urbanístico y Planeamiento”, conforme al siguiente detalle:

- Reconvertir el puesto de Arquitecto, funcionario interino, Grupo A, Subgrupo A1, con el CD 28, por la de Director Gerente, funcionario interino, con el mismo Subgrupo profesional, funciones y retribuciones que viene percibiendo.

SEGUNDO.- Modificar el nombramiento del funcionario interino que viene desempeñando el puesto con la categoría de Arquitecto, Grupo A, Subgrupo A1, CD 28, adscrito al referido programa por la de Director Gerente.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

PRECIOS PUBLICOS.

10º.- APROBACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENTRADAS PARA LAS VELADAS DE VINO & JAZZ 2024.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Turismo, en la que manifiesta que, dicha Concejalía tiene como principal objetivo la promoción del municipio como destino turístico, programando a lo largo del año diferentes actividades y eventos que atraigan flujos de visitantes. Por ello, se ha programado el evento denominado Veladas de Vino & Jazz 2024, consistente en la realización de una serie de espectáculos en el patio del Centro de Interpretación de Navalcarnero y cuyas fechas de realización serán el 5, 12 y 19 de julio.



Con el objeto de poder financiar esta actividad es necesario aprobar los precios públicos de las entradas para dichas actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar los Precios Públicos de las entradas para las Veladas de Vino & Jazz 2024. según figura en la propuesta del expediente.*

SEGUNDO.- *Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.*

TERCERO.- *Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.*

CUARTO.- *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

11º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (39/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 39/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

- El día 24 de enero de 2024, a las 20:11 horas, en la [REDACTED] agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales, en casco urbano (soportales, aceras, fachadas, escaparates, zonas de paso entre otras), para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos”.

En el apartado de observaciones del denunciado del acta denuncia se recoge: “Perro [REDACTED]”.

-Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 15 de febrero de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

Consta en notificación infructuosa mediante correo certificado a fecha 12 de marzo de 2024, por lo que se procede a notificar mediante publicación en B.O.E. nº 84 de 9 de abril de 2024.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas.”

Resaltar a su vez el artículo 62.b. 19) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales, en el casco urbano (soportales, aceras, fachadas, escaparates, zonas de paso entre otras), para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos.”

El artículo 67 de la misma Ordenanza establece para las infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), multas de 100 a 300 €.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b. 19) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

12º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (53/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 53/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 26 de enero de 2024, a las 19:59 horas, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No adoptar, la propietaria y portadora del animal, las medidas oportunas para evitar que el animal ensucie con sus deposiciones los espacios públicos”.

-Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 22 de febrero de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

- Consta en notificación mediante correo certificado a fecha 15 de abril de 2024.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

“1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios



públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir

las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente

con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas.”.

Resaltar a su vez el artículo 62.a 2) califica como infracción leve.

Las infracciones leves, recogidas en el artículo 62.a de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 300 a 3000 euros.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a. 2) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 65 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

13.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (75/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 75/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

- El día 2 de marzo de 2024, a las 02:00 horas, en la calle las [REDACTED] con calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No tomar medidas necesarias para impedir que el animal pueda escapar del interior de su recinto o alojamiento”.

En el apartado de observaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Chip del perro [REDACTED]”.

-Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 3 de abril de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración de los artículos 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

- Consta en notificación mediante correo certificado a fecha 15 de abril de 2024.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

“Adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causar los animales que estén bajo su custodia. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar en contra de la higiene y salud pública, y no causar problemas a los vecinos”.

“Se prohíbe la tenencia de animales en solares y, en general, en aquellos lugares en que no puede ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia”.

Resaltar a su vez el artículo 62.b. 14) califica como infracción leve.

Las infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 100 a 300 euros.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a ██████ imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b. 14) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 62.b de la citada Ordenanza.*

SEGUNDO.- *Notificar a ██████ la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

14º.- RUEGOS Y PRENTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.